

SECRETARIA: Palmira, septiembre 21 de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito que antecede, presentado por las partes demandada y demandante, quienes aportan por un lado solicitud de cambio en la modalidad del descuento de la cuota y aporte voluntario de la misma y por otro lado aceptación de la propuesta de cambio de embargo a descuento por nómina siempre y cuando se garantice la misma dado que los jóvenes demandantes padecen una enfermedad crónica, sumado a ello son personas de escasos recursos económicos, el juzgado se sirve proveer.

El secretario,



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Sust

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Rad. 2010-00236 Ejecutivo de alimentos

Palmira, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo solicitado en memorial presentado por el señor demandado CARLOS JULIO DÍAZ LOAIZA Identificado con C.C. 16.593.799 y los jóvenes demandantes CARLOS ANDRES DIAZ GARCIA Identificado con C.C. 1.113.664.565 y NATALIA ANDREA DIAZ GARCIA Identificada con C.C. 1.113.698.420, por un lado solicitud de cambio en la modalidad del descuento o pago de la cuota, es decir, de cambio de embargo a descuento por nómina siempre y cuando se garantice la misma dado a lo que nosotros daremos aval y requeriremos al Fondo Pensional, para que sin autorización nuestra, en lo absoluto, pueda ser cambiada por nadie, mientras el proceso sea del resorte nuestro, que es un gesto de nobleza de los jóvenes demandantes, para facilitar la actividad crediticia del señor demandado, aquellos, que padecen ambas enfermedades severísimas, por no decir, en el caso de la fémina, una de carácter ruinosa a su muy corta edad de vida y su hermano fruto de un fatal accidente que le tradujo en daños cerebrales. enfermedad crónica, sumado a ello son personas de escasos recursos económicos.

Atendiendo lo anterior Se procederá a dar trámite a la solicitud presentada por ambas partes aquí involucradas, demandante y demandado. Con relación a ésta clase de transacciones como sucede en la mayoría de los casos, y es la que hoy nos ocupa, con la que se pretende modificar la medida cautelar que recae sobre el demandado respecto del pago de la cuota alimentaria fijada en favor de sus hijos de embargo a descuento por nómina, siempre y cuando el Fondo pensional acceda a ella, de no ser así, se preservará el embargo, el C.C. lo tipifica de esta forma:

Al respecto nuestro Tratadista Dr. Hernán Fabio López Blanco, doctrina lo siguiente:

“... Lo primero que debe observarse es que la transacción siempre es una figura propia del derecho sustancial, sólo que las normas procesales se encargan de determinar cómo se le da efectividad a la misma para obtener la finalización de un proceso cuando ella apunta a la terminación de una controversia que ya es litigio judicial, tal como se desprende del art. 2469 del C.C., al hablar de que “Las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente...”

“... Ciertamente, bien se observa que el acuerdo que tiene como efecto la terminación del litigio es esencialmente extrajudicial, el negocio jurídico de transacción usualmente se celebra por fuera del proceso y sin intervención alguna del funcionario que de él conoce, sólo que es menester presentar el documento que lo contiene o su resumen, para obtener la homologación del acuerdo, por cuanto el juez tiene el control de legalidad del mismo, pero sin que esté facultado para intervenir, si éste se ajusta a la ley,

en las decisiones tomadas por las partes en lo que a disposición de sus derechos concierne...”

Como interpretamos del escrito presentado, que llegaron a una especie de transacción, celebrada entre personas capaces, la parte actora y la parte demandada, recordemos que por el momento, al joven se le presume capaz, en los términos de la ley 1996 de 2019, donde no se advierte vicio del consentimiento alguno y además no se observa se vulneren derechos de los jóvenes que involucra el asunto, entendemos se le quiere dar una nueva oportunidad al obligado alimentario, para que cumpla con la cuota alimentaria para sus hijos, en la modalidad de descuento por nómina atendiendo los postulados de la confianza legítima y la buena fe, se está sobreponiendo los derechos superiores y prevalecientes de esos jóvenes, razones por las que obviamente impartiremos aprobación a la misma.

Una vez revisada la Hoja contable que maneja el despacho se observa que efectivamente el demandado se encuentra al día con su obligación alimentaria, la cual se seguirá descontando de nómina de la pensión del precitado señor de COLPENSIONES conforme a la transacción realizada.

Como quiera que es procedente lo solicitado, el juzgado,

RESUELVE

1. **ACEPTAR** la transacción realizada entre el demandado y los jóvenes demandantes en este caso, por reunir las exigencias de Ley.
2. **OFICIAR AL PAGADOR** de COLPENSIONES Informando que se **ACEPTÓ POR ESTA JUDICATURA, ACUERDO Voluntario CON EL AVAL DE ESTE JUZGADO OBVIAMENTE,** respecto de **MODIFICAR EL EMBARGO a DESCUENTO POR NÓMINA** del valor de la cuota alimentaria ASIGNADA AL DEMANDADO CARLOS JULIO DÍAZ LOAIZA Identificado con C.C. 16.593.799 PARA SUS HIJOS que hoy en día asciende en la suma mensual de **\$352.543 trescientos cincuenta y dos mil quinientos cuarenta y tres pesos**, la cual se incrementará anualmente a partir del mes de enero de 2024, de conformidad con el IPC decretado por el Gobierno Nacional, QUE, IGUAL SUCEDÍA CON EL EMBARGO, LA NUEVA NO SE LEVANTARÁ HASTA QUE NO HAYA ORDEN DE ESTA JUDICATURA, Y SI SE RESISTE AL CAMBIO LA ENTIDAD DE SEGURIDAD, SE PRESERVARÁ ENTONCES EL EMBARGO DE ESA SUMA Y SUS INCREMENTOS. líbrense para ello el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97f8883a61c1874ba9b90e04a9594912ac1e7242394c2a1253236e76ac5feddd**

Documento generado en 26/09/2023 02:37:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>